

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 7 DE JUNIO DE 2000

Nº24,069

### CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS  
RESOLUCION Nº 031

(De 17 de mayo de 2000)

“ DESIGNAR A LA SEÑORA MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ, DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS, COMO REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS ANTE LA JUNTA DE EVALUACION DE AGENTES CORREDORES DE ADUANA.” ..... PAG. 2

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
RESOLUCION Nº AJ-78-00

(De 30 de mayo de 2000)

“ POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN INFRAESTRUCTURAS Y LETREROS DE INDUCCION A LOS CORREDORES NORTE Y SUR.” ..... PAG. 3

MINISTERIO DE SALUD  
DECRETO EJECUTIVO Nº 91

(De 2 de junio de 2000)

“ POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 5, 11 NUMERAL 3º, 30 Y 36 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 309 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1963; Y LOS ARTICULOS 25 Y 32, MODIFICADOS POR LOS ARTICULOS 3 Y 4 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 426 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1964.” ..... PAG. 6

DECRETO EJECUTIVO Nº 92

(De 2 de junio de 2000)

“ POR EL CUAL SE DESIGNAN LOS REPRESENTANTES DE LA ASOCIACION MEDICA NACIONAL ANTE EL CONSEJO TECNICO DE SALUD.” ..... PAG. 8

DECRETO EJECUTIVO Nº 93

(De 2 de junio de 2000)

“ POR EL CUAL SE DESIGNAN LOS REPRESENTANTES DEL CLUB DE LEONES DE PANAMA ANTE EL PATRONATO DEL HOSPITAL DEL NIÑO.” ..... PAG. 9

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 113

(De 2 de junio de 2000)

“ POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE EDUCACION BASICA GENERAL EUGENIO PEREZ EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DISTRITO DE CHEPIGANA, PROVINCIA DE DARIEN.” .. PAG. 10

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA 738-98

CONTRAPROYECTO

FALLO DEL 24 DE ABRIL DE 2000

“ ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO RUBEN MONCADA LUNA, CONTRA LA SENTENCIA Nº 15 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1996, DICTADA POR LA JUEZA CUARTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA.” ..... PAG. 11

AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**OFICINA**  
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**  
NUMERO SUELTO: B/. 2.20

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**  
**RESOLUCION Nº 031**  
(De 17 de mayo de 2000)

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERADO:

Que la Ley Nº 97 de 21 de diciembre de 1998, crea el Ministerio de Economía y Finanzas por fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y Planificación y Política Económica.

Que mediante el Decreto Ejecutivo Nº 46-A de 17 de junio de 1999, se establece la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el artículo 643 del Código Fiscal, establece que la Junta de Evaluación de los Agentes Corredores de Aduana estará integrada por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante del Ministerio de Comercio e Industrias, un representante de la Contraloría General de la República y un representante de la Unión Nacional de Corredores de Aduana de Panamá.

Que a la fecha, el Ministerio de Economía y Finanzas no posee miembro debidamente acreditado ante la Junta de evaluación de Agentes Corredores de Aduana.

Que dado a que la actividad de los Agentes Corredores de Aduana, es la de auxiliar la gestión pública aduanera y son los únicos autorizados por el Estado para la confección, refrendo, trámite y retiro, por cuenta de terceros, de todas las gestiones aduaneras y sus gestiones conexas a excepción de las que señalen las normas vigentes y que las funciones de la Junta de Evaluación de Agentes Corredores de Aduana comprende la comprobación de los requisitos que establezca la Ley, la investigación, juzgamiento y posterior sanción, así como la recomendación de expedición y cancelación de las Licencias de Agentes Corredores de Aduana, materia vinculada totalmente con la Dirección General de Aduana.

**RESUELVE:**

**DESIGNAR** a la Señora **MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ**, Directora General de Aduana, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Junta de Evaluación de Agentes Corredores de Aduana.

Esta designación entra a regir a partir de su expedición. \*

**FUNDAMENTO LEGAL:**

Ley N° 97 de 21 de diciembre de 1998;  
Decreto N° 46-A de 17 de junio de 1999 y  
Artículo 643 del Código Fiscal.

**REGISTRESE, COPIESE Y CUMPLASE**

**VICTOR N. JULIAO GELONCH**  
Ministro de Economía y Finanzas

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**  
Viceministro de Finanzas

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
**Resolución N° AJ-78-00.**

(De 30 de mayo de 2000)

Por medio del cual se aprueban infraestructuras y letreros de inducción a los Corredores Norte y Sur.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En aras de esclarecer y definir la responsabilidad que le concierne al Ministerio de Obras Públicas, en torno a los rótulos contentivos de señalizaciones para indicar a los usuarios los accesos de los Corredores y Autopistas, que algunos califican como *anuncios publicitarios*, se hace necesario manifestarnos en base a las facultades concedidas en los Contratos de Concesión N°98 del 29 de diciembre de 1994 y N° 70 del 6 de agosto de 1996.

**CONSIDERANDO**

1. Que, los contratos de concesión administrativa cumplen un propósito que el Estado ha calificado como de interés público como lo son la ejecución de las obras públicas, aplicables a la construcción, mantenimiento, mejoras, conservación, restauración y explotación de carreteras.
2. Qué, tales actividades las realizan las personas jurídicas, por su cuenta y riesgo, obteniendo a cambio retribución que La Ley concede con la aprobación del Órgano Ejecutivo.
3. Qué, todo lo manifestado se hace bajo supervisión y fiscalización del ente concedente, que de acuerdo al artículo 2 en concordancia con el artículo 26 de la ley 5 de 1988, identifica únicamente el Ministerio de Obras Públicas.
4. Qué, de acuerdo a la Ley N°5 de 1988, y el Decreto N°17 de 1989, una vez vencido el término de la concesión administrativa las infraestructuras u obras realizadas revierten en su totalidad, al Estado incluyendo aquellas realizadas para dar efectividad al objeto de la concesión..

5. Qué, en ese sentido, los anuncios, comunicaciones, señalizaciones o vallas que orienten a los usuarios al uso de los Corredores y Autopistas también revertirán al Estado.
6. Qué, adicional a lo anterior, tales señalizaciones, vallas, comunicaciones y similares cumplen una función de interés público, permitiendo que ambas concesiones administrativas reviertan cuanto antes al Estado, y cada anuncio, orientación o señalización coadyuva a ese fin permitiendo a los Concesionarios la captación de los ingresos que pagarán los usuarios.
7. Qué, debemos instar a las distintas instituciones del Estado a brindar la colaboración mancomunada con este Ministerio para instar a la efectiva reversión de los Corredores o Autopistas del país dados en concesión, eliminando las barreras que obstaculicen la recuperación de la inversión de las Concesionarias.
8. Qué, es contrario a las disposiciones constitucionales y legales que regulan la función del Ministerio de Obras Públicas, la toma de decisiones de forma particular sobre bienes que corresponden o forman parte de los Corredores y Autopistas, con las respectivas responsabilidades que ello implica a sus autores.
9. Qué, este Ministerio, basado en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 88 del 1 de noviembre de 1995, Reglamentó la Instalación de Anuncios Publicitarios a través de la Resolución N° 37 de 20 de mayo de 1997, sin menoscabar el derecho que tienen los Municipios para el cobro de los respectivos impuestos.
10. Qué, la definición sobre "anuncios publicitarios" de ningún modo debe confundirse con el de señalizaciones viales, ya que de eso se ocupa específicamente el artículo 3 de la Resolución N° 37 cuya fuerza legal reconoce el Decreto Alcaldicio N° 233 del 29 de junio de 1998, el cual reglamenta lo que concierne a los anuncios publicitarios, no las señalizaciones viales o las de orientación a los usuarios.
11. Qué, la principal diferencia se ubica en que las ganancias de los anuncios publicitarios se colocan en fondos privados y los letreros de orientación a los usuarios se destinan por disposición de la Ley 5 de 1988 y de los Contratos No. 98 de 29 de diciembre de 1994 y el No. 70 de agosto de 1996, a la cancelación de una obra pública, bajo la total supervisión fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la Nación.
12. Qué, orientar a los usuarios a los accesos de Corredores y Autopistas, no riñe con el concepto formal de señalización, de lo cual se ocupa el artículo 24 de la Ley No. 34 de 28 de julio de 1999, debido a que las señalizaciones suponen un estudio de vialidad que hace necesario fijar rutas a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre con la consecuente responsabilidad a los infractores.
13. Qué, en la Ley 5 de 1988, artículo 15 numeral 3 y 5, obligan a las entidades concedentes a permitir a los concesionarios a darle el uso para el cual la concesión tiene como destino, y "para que se expidan para su conducto, los permisos de uso que correspondan, en coordinación con las entidades competentes", obligación que también se encuentra implícito como un derecho en las concesiones de los Corredores y Autopistas.

14. Qué, debe considerarse una obligación para las concesionarias orientar a los usuarios, los accesos a los Corredores y Autopistas en aras de dar cumplimiento a la reversión de las obras en el tiempo asignado en las concesiones, como así lo han considerado en otros países.
15. Qué, en uso de la facultad concedida por los artículos 2, 15 numerales 3 y 5 y 26 de la Ley N°5 de 1988, la Cláusula VII del Contrato N°70-96 y en la Cláusula IV numerales 2 y 4 del Contrato N°98-94, se hace necesario definir la instalación de todos los letreros de señalización, orientación, inducción, comunicación u otros sinónimos aplicables, instalados por ambas concesionarias, sustentados en que los fines de dichos letreros cumplen los destinos que los Contratos de Concesión Administrativa persiguen, en bien de un interés público.
16. Qué, en materia de interpretación contractual rigen además la Constitución Política de Panamá, y el Código Civil, cuyos artículos 1134 y 1135, se inclinan a que en esta materia prevalezca la interpretación que conduzca a la mayor efectividad de los objetivos o efectos del Contrato.

#### RESUELVE

1. Reconocer que los letreros que se hayan instalados para dar fiel cumplimiento al interés público de optimizar la recuperación de una obra pública al Estado, dada en concesión, cuentan con nuestra aprobación todas aquellas que no obstaculicen el tránsito o la visibilidad.
2. Reconocer que no constituyen anuncios publicitarios los letreros de comunicación, vallas, anuncios y demás símiles que coadyuven a los usuarios del país a los distintos accesos a los Corredores Norte y Sur, y cualquier otro Corredor o autopista que se de en concesión.
3. Qué, tampoco pueden considerarse los adjetivos "Corredor Norte", y "Corredor Sur", impresas en los letreros de inducción, como siglas de uso comercial ya que constituyen una identificación de las concesiones.
4. Fijar como una obligación de las concesionarias hacer una efectiva orientación a los usuarios, de los accesos a los Corredores y Autopistas para el debido cumplimiento de los fines de las concesiones.
5. Solicitar a todas las instituciones del Estado dirigirse a este Ministerio para cualquier consulta, petición e información relacionada en materia de concesión de corredores o autopistas. Además de suspender de inmediato cualquier orden que menoscabe la recuperación de las obras concesionadas al Estado sin antes contar con nuestra participación en la toma decisiones.
6. Ordenar la remoción o reemplazo de todo letrero de señalización, orientación, inducción, comunicación a los Corredores o autopistas concesionados que incluya identificación de nombres comerciales, salvo que las Concesionarias soliciten mantener dichos letreros y se aboquen a la cancelación de los impuestos Municipales pertinentes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: La Constitución Política de Panamá, los artículos 2, 15 numerales 3 y 5 y 26 de la Ley N°5 de 1988, Decreto N° 17 de 1989, los Contratos de Concesión N°98 del 29 de diciembre de 1994 y N°70 del 6 de agosto de 1996, el Decreto Alcaldicio N°233 del 29 de junio de 1998, Resuelto N°37 del Ministerio de Obras Públicas.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. MOISES CASTLLO DE LEON  
Ministro de Obras Públicas

ING. GRETTEL V. DE ALLEN  
Viceministra de Obras Públicas

MINISTERIO DE SALUD  
DECRETO EJECUTIVO N° 91  
(De 2 de junio de 2000)

"Por el cual se modifican los artículos 5, 11 numeral 3°, 30 y 36 del Decreto Ejecutivo N° 309 del 4 de septiembre de 1963; y los artículos 25 y 32, modificados por los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo N° 426 del 22 de septiembre de 1964".

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 309 del 4 de septiembre de 1963 se establecen las vías para efectuar las modificaciones parciales o totales del Reglamento Interno del Colegio Nacional de Farmacéuticos.

Que el Colegio Nacional de Farmacéuticos, atendiendo a la necesidad de hacer más cónsono y funcional su Reglamento Interno aprobó, en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 5 de septiembre de 1998, las modificaciones necesarias para los momentos actuales.

Que el Colegio Nacional de Farmacéuticos ha presentado la solicitud pertinente de conformidad a las normas legales establecidas.

Que la experiencia ha demostrado que es conveniente modificar el Reglamento Interno del Colegio Nacional de Farmacéuticos, para facilitar el desarrollo de sus actividades.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifican los artículos 5, 11 numeral 3°, 30 y 36 del Decreto Ejecutivo N° 309 del 4 de septiembre de 1963 y los artículos 25 y 32, modificados por los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo N° 426 del 22 de septiembre de 1964.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Artículo 5 quedará así:

Artículo 5: "Son miembros activos del Colegio los profesionales farmacéuticos enumerados a continuación que se hayan inscrito previamente y que posean:

1. Licenciatura en Farmacia de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Panamá y los Farmacéuticos que hubiesen obtenido debidamente su título de conformidad con las leyes vigentes antes de la Creación de la Escuela de Farmacia de la Universidad de Panamá.
2. Título revallidado en la Universidad de Panamá.

Todo miembro con más de dos (2) años de morosidad (del sector privado o estatal) que se acoja a descuento directo se le condonará el 50% de la deuda. Se considerará a paz y salvo todo miembro que pague por descuento directo su morosidad y cuotas mensuales, aún cuando la institución no descuenta el mes de diciembre".

**ÚNICO:** La condición de miembro activo del Colegio quedará cancelada en los casos de una sentencia que conlleve la suspensión del ejercicio profesional.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Artículo 11 numeral 3° quedará así:

3°: Las cuotas del Colegio Nacional podrán ser ordinarias o extraordinarias, según el Capítulo III, Título II del Decreto Ejecutivo N° 309 del 4 de septiembre de 1963, en su Artículo 7°, Numeral 3°.

La cuota mensual será de B/.5.00 ó B/.60.00 anuales. Aquellos miembros que cancelaren las cuotas correspondientes a un año en un solo pago durante los dos primeros meses del año tendrán un descuento del veinte por ciento (20%).

**ARTÍCULO CUARTO:** El Artículo 25 quedará así:

**Artículo 25:** Las Asambleas Generales Extraordinarias serán consideradas válidamente constituidas cuando estén presentes el veinte por ciento (20%) de los miembros activos. Cuando no se obtuviese el quórum reglamentario se convocará nuevamente a otra Asamblea General Extraordinaria, "in situ", transcurrida media hora después de la hora indicada en la citación. La asistencia del quince por ciento (15%) de miembros activos constituirá quórum para esta segunda convocatoria. De no lograrse el quórum, los miembros presentes, transcurrida una hora después de la hora indicada en la citación, constituirán el quórum reglamentario, siempre y cuando no sean menos de veinticinco (25) miembros activos. Las decisiones de las Asambleas en tales eventos serán adoptadas por la mayoría de los miembros activos presentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Artículo 30 quedará así:

**Artículo 30:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada tres (3) meses en el día y hora que señale la Junta Directiva. Las convocatorias para Asambleas Generales Ordinarias se harán por la prensa y la radio y cualquier otro medio de divulgación viable, con un (1) mes de anticipación por lo menos al día fijado para reunión. Debe considerarse para la convocatoria, los días y horas en las que los miembros residentes en el interior de la República puedan asistir.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Artículo 32 quedará así:

**Artículo 32:** Para considerar válidamente constituidas las Asambleas Generales Ordinarias se establece como quórum el quince por ciento (15%) de los miembros activos en caso de no obtenerse el quórum establecido a la

hora fijada (primer llamado), se hará otra convocatoria "in situ", transcurrida media hora después de la hora indicada de la citación (segundo llamado). De no lograrse el quórum en este segundo llamado, los miembros presentes en el tercer llamado, efectuado una hora después de la hora indicada en la citación constituirán el quórum reglamentario, siempre y cuando no sean menos de veinticinco (25) miembros. Las decisiones de las Asambleas en tales eventos, serán adoptadas por la mayoría de los miembros presentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Artículo 36 quedará así:

**Artículo 36:** Los miembros de la Junta Directiva, deberán ser miembros activos del Colegio y serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria por votación secreta, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento y permanecerán en el ejercicio de sus funciones por dos (2) años, hasta que se hayan designado sus sucesores y éstos tomen posesión de sus cargos.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Este decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los dos (2) días del mes de junio del año 2000.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**JOSE MANUEL TERAN BITTON**  
Ministro de Salud

**DECRETO EJECUTIVO N° 92**  
(De 2 de junio de 2000)

"Por el cual se designan los representantes de la Asociación Médica Nacional ante el Consejo Técnico de Salud"

**LA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 18 del Decreto Ejecutivo N° 75 de veintisiete (27) de febrero de 1969, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 96 de ocho (8) de marzo de 1990, el Consejo Técnico de Salud debe estar conformado, entre otros, por un representante de la Asociación Médica Nacional.

Que en atención a lo antes citado, la Asociación Médica Nacional presentó su terna, mediante nota dirigida al Ejecutivo.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** DESIGNAR a los siguientes representantes de la Asociación Médica Nacional ante el Consejo Técnico de Salud:

PRINCIPAL DR. MARIO A. MIRANDA ROJAS  
Cédula N° 4-157-777

SUPLENTE DR. RAFAEL APARICIO SANCHEZ  
Cédula N° 4-102-735

ARTICULO SEGUNDO: Esta designación será por un período de dos (2) años.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los dos (2) días del mes de junio del año 2000.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

DR. JOSE MANUEL TERAN SITTON  
Ministro de Salud

DECRETO EJECUTIVO N° 93  
(De 2 de junio de 2000)

"Por el cual se designan los representantes del Club de Leones de Panamá  
ante el Patronato del Hospital del Niño"

LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2° acápites d de la Ley N° 17 de 23 de agosto de 1958 el Patronato del Hospital del Niño debe estar conformado, entre otros, por dos (2) representantes del Club de Leones de Panamá, escogidos de una nómina de cinco (5) candidatos.

Que en atención a lo antes citado, el Club de Leones de Panamá presentó su nómina mediante nota dirigida al Ejecutivo.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR a los siguientes representantes del Club de Leones de Panamá ante el Patronato del Hospital del Niño.

PRINCIPALES

LICDO. RAMÓN E. FONSECA M.  
Cédula N° 8-389-18

SR. JOSÉ A. REYES G.  
Cédula N° 8-74-103

SUPLENTE

SR. CARLOS NORIEGA N.  
Cédula N° 8-81-154

DR. BERNARDO A. QUINTERO C.  
Cédula N° 8-124-937

ARTICULO SEGUNDO: Esta designación será por un período de cuatro (4) años.  
 ARTICULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los dos (2) días del mes de junio del año 2000.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MIREYA MOSCOSO  
 Presidenta de la República

DR. JOSE MANUEL TERAN SITTON  
 Ministro de Salud

MINISTERIO DE EDUCACION  
 DECRETO EJECUTIVO Nº 113  
 (De 2 de junio de 2000)

**"POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE EDUCACION BASICA  
 GENERAL EUGENIO PEREZ EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA,  
 DISTRITO DE CHEPIGANA, PROVINCIA DE DARIEN:"**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**C O N S I D E R A N D O**

Que Padres de Familia, moradores y autoridades educativas del Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, han solicitado al Ministerio de Educación, la creación del Centro de Educación Básica General Eugenio Pérez, en dicha comunidad;

Que es política del Ministerio de Educación ampliar Los Servicios Educativos del país, atendiendo la demanda que en esta materia evidencia la sociedad panameña, producto del incremento de la población en los distintos asentamientos humanos de la geografía nacional;

Que el estudio realizado, evidencia que este centro beneficiará a jóvenes de la región en que se encuentra asentada la comunidad de La Palma, por lo que representa un proyecto educativo que contribuirá al desarrollo de un amplio sector de la población y que el mismo cuenta con el respaldo de moradores y autoridades educativas de la región;

Que en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, el Ministerio de Educación está autorizado para fijar los planes de estudios, determinar los programas de enseñanza, la organización de las escuelas y colegios del país en sus distintos niveles;

**D E C R E T A:**

**ARTICULO PRIMERO:** Créase el Centro de Educación Básica General Eugenio Pérez, en el Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién;

**ARTICULO SEGUNDO:** El Centro de Educación Básica General Eugenio Pérez, se regirá por el plan de estudio establecido para la educación básica general y estará bajo la supervisión de la Dirección Nacional de Educación Básica General;

**ARTICULO TERCERO:** Este decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los dos días del mes de junio del dos mil (2,000).

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**DORIS R. DE MATA**  
Ministra de Educación

---

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**ENTRADA 738-98**  
**FALLO DEL 24 DE ABRIL DE 2000**

**CONTRAPROYECTO**

Acción de inconstitucionalidad interpuesta por el licenciado Rubén Moncada Luna, contra la Sentencia N° 15 de 12 de septiembre de 1996, dictada por la Jueza Cuarta Municipal del Distrito de Panamá.

**MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA**

**PANAMÁ**  
**ÓRGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO**

Panamá, veinticuatro (24) de abril del año dosmil (2000).-

**V I S T O S:**

El licenciado Rubén Moncada Luna, en representación de la señora FELICIDAD SIERO DE NORIEGA, interpuso ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia acción de inconstitucionalidad contra la Sentencia N° 15 de 12 de septiembre de 1996, dictada por la Jueza Cuarta Municipal del Distrito de Panamá.

Una lectura exhaustiva de la aludida demanda permite apreciar que, aun cuando se pide en forma genérica la declaratoria de inconstitucionalidad de toda la sentencia en mención, en el apartado relativo a la "TRANSCRIPCIÓN DEL ACTO ACUSADO DE INCONSTITUCIONALIDAD" (Cfr. 73), que se refiere en esencia al "petitum de la demanda", el licenciado Moncada únicamente alude al contenido de la parte resolutive "que declara responsable penalmente a la señora FELICIDAD SIERO DE NORIEGA" y que dice lo siguiente:

"En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ CUARTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE PENALMENTE A...

... y a FELICIDAD SIERO DE NORIEGA, mujer, panameña, casada, cedula N° 2-63-567, nacida el 17 de febrero de 1946, hija de Manuel Siero Gómez y Mélida Murgas de Siero, residente en Altos del Golf, Avenida 3-C Sur, casa N° 7; ...

Y LAS CONDENA a la PENA DE DOCE (12) MESES DE PRISION Y A SESENTA Y CINCO (65) DIAS MULTA a razón de CINCUENTA BALBOAS (B/50.00) diario, lo que hace un total de TRES MIL DOSCIENTOS

CINCUENTA (B/3250.00); y se les INHABILITA para el ejercicio de funciones públicas por el término de DIEZ (10) AÑOS.

Asimismo **SE ORDENA EL COMISO DE TODOS LOS BIENES DE LA FAMILIA NORIEGA-SIERO.**" (fs. 52-53)

Asimismo, en la exposición del concepto de la infracción de los preceptos que se estiman violados, el licenciado Moncada cuestiona exclusivamente la constitucionalidad de la parte de la sentencia antes mencionada, alegando, fundamentalmente, que los bienes muebles e inmuebles de la señora de la señora FELICIDAD SIERO DE NORIEGA que se mencionan en los hechos 5° y 6° de la demanda, fueron adquiridos con arreglo a la Ley. Con relación a este punto, aporta copias autenticadas de diversas escrituras públicas que se refieren a Fincas adquiridas por la señora FELICIDAD SIERO DE NORIEGA (Cfr. fs. 8-21).

Los hechos anotados llevan al Pleno de la Corte a concluir que en el presente caso el licenciado Moncada ha delimitado el objeto de su pretensión constitucional a la parte resolutive de la sentencia parcialmente impugnada que alude a la señora FELICIDAD SIERO DE NORIEGA. Siendo ésta la realidad procesal y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2151 del Código Judicial, el Pleno se pronunciará exclusivamente sobre la constitucionalidad de la parte de la sentencia impugnada.

Hechas estas aclaraciones, pasa el Pleno al examen de fondo.

**I. LAS NORMAS CONSTITUCIONALES VIOLADAS Y EL CONCEPTO EN QUE SUPUESTAMENTE LO HAN SIDO**

El primer precepto que se estima violado por la sentencia parcialmente impugnada es el artículo 31 de la Constitución Política, que establece que "Sólo serán penados los hechos declarados punibles por ley anterior a su perpetración y exactamente aplicable al acto imputado". El apoderado

judicial de la actora expuso el concepto de la infracción en los siguientes términos:

"La violación de esta norma se da en el concepto de violación directa por comisión.

Al aplicar la Resolución impugnada el artículo 364 del Código Penal, calificando la conducta de la señora FELICIDAD SIERO DE NORIEGA, en el sentido de haber adquirido inmuebles como si éstos provinieran de un hecho punible, juzga con una norma que no es exactamente aplicable al acto imputado.

En primer lugar, la norma se refiere a dineros, valores u objetos, pero no menciona la calidad de inmuebles puesto que el Capítulo V del Código Penal, que preceptúa esa norma tipificada en el artículo número 364, refiere a APROVECHAMIENTO DE COSAS PROVENIENTES DEL DELITO.

...

... en la presente causa, se relaciona a la señora FELICIDAD SIERO DE NORIEGA con el acto que se dice cometido por el Ex-General MANUEL ANTONIO NORIEGA, la tipificación aplicable al acto cometido por el Ex-General MANUEL ANTONIO NORIEGA, quedó expuesta en el Auto de Enjuiciamiento N° 49 de 7 de noviembre de 1994. Así, la denominación de esa conducta llevada a cabo, la definió la Sentencia dictada por el mismo Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal el 12 de septiembre de 1996, como el sujeto activo del delito comprendido en el artículo 335, ordinal 4 del Código Penal, que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 335. Será sancionado con prisión de 6 a 18 meses y de 25 a 75 días-multa el servidor público que sin incurrir en un hecho punible más severamente penado:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4. No justifique, al ser debidamente requerido, la procedencia de un incremento patrimonial suyo o de persona interpuesta para disimularlo, posterior a la asunción de un cargo público.

En el caso del ordinal cuarto de este artículo, la persona interpuesta para disimular el enriquecimiento, será sancionada con 25 a 75 días-multa."

Ante la presencia de esta norma penal, según lo expone, su numeral 4, que es indispensable que se justifique la procedencia del incremento Patrimonial del acusado o de la persona

interpuesta para disimularlo.

En el presente caso, cada uno de los inmuebles señalados en el hecho Sexto, en que se funda esta demanda, demuestran una procedencia legal cuya adquisición se justifica mediante la historia, que para cada una de esas fincas expone el Registro Público de la Propiedad.

En consecuencia, si la adquisición de dichos inmuebles tiene una procedencia justificada, la norma penal aplicada por la Sentencia, esto es, el artículo 364 del Código Penal, no es exactamente aplicable al caso.

Para reforzar sus argumentos, el licenciado Moncada hizo una explicación acerca de la forma en que la señora FELICIDAD SIERO DE NORIEGA adquirió las fincas que se mencionan en el hecho sexto de la demanda y que fueron comisadas mediante la sentencia parcialmente impugnada, a saber: Finca 12393 (T 353, Folio 238, Panamá), Finca 73511 (Tomo 1751, Folio 378, Panamá), Finca 9600 (Tomo 1155, Folio 234, Coclé), Finca 1 (Tomo 10 I.V.U., Folio 2, Chiriquí) y Finca 13149 (Tomo 1219, Folio 188, Chiriquí).

El licenciado Moncada también estima violado el artículo 32 de la Constitución Política, el cual consagra el llamado principio del "debido proceso legal". El concepto de la infracción de esta norma se expuso de la forma siguiente:

"El debido proceso, ha sido vulnerado por cuanto que, el juzgamiento que trajo como consecuencia la imposición de una pena, no se conformó con el trámite legal correspondiente, habida cuenta de que, al no haberse juzgado con una norma exactamente aplicable al acto imputado, se trastocaron los trámites legales, toda vez que, si la orden de condena y de comiso, subyace en la relación conyugal entre la señora FELICIDAD SIERO DE NORIEGA y el Ex-General MANUEL ANTONIO NORIEGA MORENO, siendo que éste es considerado como actor principal en el delito subsumido en el numeral 4 del artículo 335 del Código Penal, la sanción que debió subsumir el hecho por el cual se dictó Llamamiento a Juicio del señor NORIEGA, excluye cualquier otra conducta que se refiere a los delitos contra El Patrimonio, actos únicamente subsumibles en el artículo 364 del Código Penal, que define y tipifica el Aprovechamiento de cosas provenientes del delito.

Ello es así, por cuanto que, este artículo

364 del Código Penal, está inserto en el Capítulo V del Título XI, que se refiere a los delitos contra La Administración de Justicia, no así la conducta a la cual se relaciona a la señora FELICIDAD SIERO DE NORIEGA, que debe quedar subsumida como copartícipe o persona interpuesta para disimular el enriquecimiento ilícito.

Esta conducta se subsume en el Título X del Código Penal que "se refiere a los delitos contra la Administración Pública."

La norma penal que excluye la aplicación del artículo 364 del Código Penal lo es el artículo 335 del mismo Código, que dice lo siguiente:

"Artículo 335. Será sancionado con prisión de 6 a 18 meses y de 25 a 75 días-multa el servidor público que sin incurrir en un hecho punible más severamente penado:

- 1.
- 2.
- 3.
4. No justifique, al ser debidamente requerido, la procedencia de un incremento patrimonial suyo o de persona interpuesta para disimularlo, posterior a la asunción de un cargo público.

En el caso del ordinal cuarto de este artículo, la persona interpuesta para disimular el enriquecimiento, será sancionada con 25 a 75 días-multa."  
(Subraya la actora)

En consecuencia, el trámite que debió seguirse es el concerniente al de los Delitos contra la Administración Pública y no al de los Delitos contra la Administración de Justicia.

Si la Sentencia tuvo su base en el Auto de Enjuiciamiento, ésta da por sentada la circunstancia de que no existe otro hecho punible que no fuera el del llamado incremento patrimonial injustificado, lo cual excluye el trámite que se sigue en el aprovechamiento de cosas provenientes del delito.

Finalmente, el licenciado Moncada considera que la sentencia parcialmente impugnada violó el artículo 44 de la Constitución Política porque "si se hubiese atendido a la consecuencia jurídica obtenida de la génesis de la causa penal con la aplicación de la norma debida, que se relaciona con la justificación de la procedencia de un incremento Patrimonial suyo o de persona interpuesta, no se hubiese decretado ni la

mencionada sanción penal ni el comiso de unos bienes inmuebles que fueron adquiridos con arreglo a la Ley y cuyo acto de adquisición de su propiedad, no fue generado por el acusado principal, sino que, tienen procedencia de una relación contractual adquirida con arreglo a la ley, con personas que no tienen que ver con delito alguno (fs. 76-84).

## II. EL CONCEPTO DE LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN

La señora Procuradora de la Administración emitió concepto mediante Vista N° 134 del 15 de marzo de 1999. Según la representante del Ministerio Público, la sentencia parcialmente impugnada no vulnera el artículo 31 de la Constitución Política porque en el expediente penal quedó plenamente acreditado que parte de los bienes, así como el status de vida que llevaba la demandante, jamás lo hubiera podido disfrutar de no ser la esposa del Ex-General Manuel Antonio Noriega, quien llegó a poseer una fortuna de 24 millones de dólares.

La señora Procuradora de la Administración considera, asimismo, que el artículo 32 constitucional ha sido infringido parcialmente, toda vez que no se debió decretar el comiso de las Fincas N° 12393 (Tomo 353, Folio 238), 73511 (Tomo 1751, Folio 378), 9600 (Tomo 1155, Folio 234), 1 (Tomo 10 I.V.U., Folio 2) y 13149 (Tomo 1219, Folio 188) fueron adquiridos legalmente por la familia Noriega-Siero, con las remuneraciones que en concepto de salario percibía Manuel Antonio Noriega.

Por iguales motivos, la representante del Ministerio Público considera violado el artículo 44 de la Constitución Política y pide al Pleno de la Corte que sólo declare inconstitucional el comiso de las fincas "N° 12,393, 56,365, 9,600, 1 y 13,149, decretado en la sentencia parcialmente impugnada (fs. 91-101).

**III. CONSIDERACIONES DE LA SALA TERCERA**

En opinión del licenciado Moncada, el artículo 364 del Código Penal, que se refiere al "aprovechamiento de cosas provenientes del delito", no es exactamente aplicable al hecho que se le imputa a la señora SIERO DE NORIEGA porque los bienes inmuebles que se describen en el hecho sexto, al igual que los bienes muebles mencionados en el hecho quinto de la demanda, no provienen de un hecho punible, sino que fueron adquiridos con arreglo a la Ley por la demandante. Al calificarse en la sentencia a dichos bienes como provenientes de un delito, se violó el artículo 31 de la Constitución Política.

A juicio del Pleno, no le asiste razón al apoderado judicial de la demandante. Para comprender la opinión del Pleno es necesario partir del hecho de que el señor Manuel Antonio Noriega, por medio de la Sentencia de 15 de septiembre de 1996, fue declarado penalmente responsable por la comisión del delito de corrupción de servidores públicos y sancionado con 18 meses de prisión y 175 días-multa.

La señora FELICIDAD SIERO DE NORIEGA, por su parte, fue sancionada con la pena de 12 meses de prisión y 65 días-multa por el delito de "aprovechamiento de cosas provenientes del delito". La decisión de la Jueza Cuarta Municipal del Distrito de Panamá se fundamentó en dos hechos fundamentales: por un lado, que la señora DE NORIEGA poseía una gran cantidad de bienes (inmuebles, muebles, cuentas bancarias, tarjetas de crédito con límites de cargos elevados, prendas, etc.) y, por otro, que tales bienes fueron adquiridos con dineros provenientes o aportados por el sindicado Manuel Antonio Noriega, de quien dependía económicamente por razón de su vínculo de "esposa". La sentencia en mención expresa sobre este particular lo siguiente:

"En lo que respecta a FELICIDAD SIERO DE NORIEGA, LORENA DEL CARMEN SIERO NORIEGA Y SANDRA IBERIA NORIEGA DE BEAUCHAMPS, se advierte a lo largo del caso en estudio que las imputadas mantenían bienes inmuebles conforme a la información del Registro Público, además las tres imputadas mantenían a su favor tarjetas de crédito Visa y Master Card en The Chase Manhattan Bank, N. A., con límites de cargos elevados, cuentas bancarias; de la diligencia de Inspección Ocular y Avalúo de las prendas se observan una gran cantidad de tales valores con el nombre de FELICIDAD, como de SANDRA Y LORENA y el movimiento migratorio aportado por el Departamento de Migración demuestran que también realizaban continuos viajes a diferentes países.

Acontece sin embargo que a pesar de que FELICIDAD SIERO DE NORIEGA, aceptó que no había laborado ni a nivel privado, no en el sector público, información corroborada a través de la Contraloría General, mantenía a su nombre propiedades tales como la finca N° 12.373 ubicada en San Francisco, la cual si bien es cierto luego de la compra de dicho inmueble la plusvalía del terreno ha aumentado el valor del terreno, empero las mejoras y los bienes que se encontraron dentro de la casa evidencia no sólo (sic) la plusvalía hizo elevar el valor sino que existió posteriormente una inversión económica elevada a la misma. También se advierten otro cúmulo de bienes inmuebles en los cuales aparece SIERO DE NORIEGA, como propietaria."

En otro orden de ideas reposan en autos el certificado de matrimonio de MANUEL ANTONIO NORIEGA Y FELICIDAD SIERO DE NORIEGA y los de nacimiento d SANDRA NORIEGA SIERO Y LORENA NORIEGA SIERO, los cuales establecen el nexo familiar con MANUEL ANTONIO NORIEGA MORENO.

En la declaración indagatoria de las procesadas aceptan ser dependientes de NORIEGA MORENO por vínculos familiares.

Si bien, se infiere por parte de la Contraloría General de la República, que tanto LORENA NORIEGA SIERO como SANDRA NORIEGA SIERO, laboraron los ingresos; obran en el cuaderno penal (sic), rebasan con creces los haberes de las mismas, incluyendo cuentas bancarias de miles de dólares.

...

Todo lo anterior nos lleva a considerar que FELICIDAD SIERO DE NORIEGA, LORENA NORIEGA SIERO Y SANDRA NORIEGA SIERO DE BEAUCHAMPS, son infractoras del artículo 364 del Código Penal,..." (fs. 48-50)

En opinión de la Corte, la sentencia parcialmente censurada aplicó correctamente el artículo 364 del Código

Penal a la imputada FELICIDAD SIERO DE NORIEGA, quien, a sabiendas de que el señor Noriega Moreno era funcionario público (desde 1962 a 1989), aprovechó el incremento millonario e injustificado que éste manejaba para hacerse así su propia fortuna. No se trata aquí, de que la sindicada simplemente actuó como "interpuesta persona" para ocultar bienes adquiridos injustificadamente por NORIEGA MORENO, sino de que se aprovechó o usufructuó en beneficio propio el caudal pecunario obtenido ilícitamente por el precitado NORIEGA MORENO.

Estos razonamientos conducen al Pleno a la conclusión de que las pruebas aportadas en este negocio constitucional por la señora SIERO DE NORIEGA para justificar la lícita procedencia de las Fincas que se mencionan en el hecho sexto de la demanda son insuficientes porque según ella misma acepta, nunca trabajó ni como funcionaria pública ni como empleada de alguna empresa privada, sino que, por el contrario, siempre dependió económicamente de su esposo. Tampoco consta que haya declarado renta proveniente de algún negocio o actividad del cual percibía ingresos propios. La Sentencia de 1° de septiembre de 1992, dictada en segunda instancia por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Primer Distrito Judicial, Ramo Penal, examina este extremo en los siguientes términos:

En cuanto a Felicidad Siero de Noriega, se observa a fojas 20 a 27 del sumario, que a su nombre aparecen inscritas un total de cinco (5) Fincas, ubicadas en las provincias de Panamá, Coclé y Chiriquí, las cuales tienen un valor actual por el orden de los cientos siete mil trescientos cuarenta y ocho balboas con sesenta y siete centésimos (B/.107,348.67), según consta de fojas 20 a 22 del proceso. Aunado a esto podemos sumarle el valor de los bienes muebles que ocupaban la residencia ubicada en el Sector de Altos del Golf, que de acuerdo al dictamen de los peritos ascienden a un valor de setecientos cincuenta y tres mil trescientos dos balboas (B/.753,302.00). Todo estos nos lleva a concluir que la señora Felicidad Siero de

Noriega, tuvo un incremento patrimonial considerable, a pesar de ser una mujer que dependía única y exclusivamente de su esposo, quien cubría todos los gastos; así lo ha reconocido la precitada Siero de Noriega, lo que indica que obtuvo provecho directo de la posición que en ese entonces ocupaba su consorte, como jefe de las extintas Fuerzas de Defensa." (fs. 65-66)

En lo que conciernē a los bienes muebles que se mencionan en el hecho quinto de la demanda (colecciones de monedas nacionales y extranjeras), el Pleno considera que la actora tampoco ha probado la procedencia lícita de los mismos, porque aun cuando afirma que tales bienes son producto de "donaciones justificadas", no aporta al presente negocio constitucional pruebas que corroboren tal afirmación.

Las constancias procesales reflejan claramente, pues, que ni en el proceso penal dentro del cual se dictó la sentencia parcialmente impugnada, ni en el presente negocio constitucional, la señora FELICIDAD SIERO DE NORIEGA probó que adquirió los bienes muebles e inmuebles comisados con dinero propio, porque, como se ha dicho, ella siempre dependió económicamente del señor Noriega Moreno, quien laboró como funcionario público en las Fuerzas de Defensa (antes Guardia Nacional) desde el año 1962 a 1989. La conclusión obvia es, entonces, que el considerable incremento patrimonial de la señora SIERO DE NORIEGA fue consecuencia directa del enriquecimiento ilícito experimentado por su esposo, Manuel Antonio Noriega.

Todas estas consideraciones conducen al Pleno de la Corte a descartar la infracción del artículo 31 de la Constitución Política. Consecuentemente, resultan infundados los cargos de inconstitucionalidad planteados respecto de los artículos 32 y 44 del mismo cuerpo de normas supralegales.

Por los motivos expuestos, el Pleno considera que debe negar la pretensión constitucional de la demandante.

De consiguiente, la Corte Suprema de Justicia, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** la parte resolutive de la Sentencia N° 15 de 12 de septiembre de 1996, mediante la cual, la Jueza Cuarta Municipal del Distrito de Panamá, declaró penalmente responsable a la señora FELICIDAD SIERO DE NORIEGA por el delito de "aprovechamiento de cosas provenientes del delito" y se le condenó a la pena de 12 meses de prisión y a 65 días-multa; así como al comiso de todos su bienes y a la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el término de diez 10 años.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA**

**JORGE FÁBREGA P.**

**CÉSAR PEREIRA BURGOS**

**ELIGIO A. SALAS**

**JOSÉ A. TROYANO**

**ADÁN ARNULFO ARJONA L.**

**GRACIELA J. DIXON C.**

**ROGELIO FÁBREGA Z.**

**HUMBERTO A. COLLADO T.**

**CARLOS H. CUESTAS  
SECRETARIO GENERAL**

**SALVAMENTO DE VOTO DE LA  
MAGISTRADA GRACIELA J. DIXON C.**

Con el mayor de los respetos me permito disentir del criterio mayoritario de los integrantes de esta Corporación de Justicia.

Considero que el artículo 44 de nuestro Estatuto Fundamental relativo a la propiedad privada ha sido infringido por el juzgador de la causa y luego por el Tribunal de Apelaciones y Consultas al ordenar el comiso de las fincas Nos. 1293 inscrita al tomo 353, folio 518, provincia de Panamá; 73511 inscrita al Tomo 1751, folio 378, provincia de Panamá; 9600 inscrita al tomo 1155, folio 234, provincia de Coclé; 1 registrada al tomo 10 I.V.U., folio 2, provincia de Chiriquí; 13149 inscrita al tomo 1219, folio 188, provincia de Chiriquí; ya que la demandante aportó las pruebas documentales que acreditan su legítima procedencia.

Constan en la presente acción constitucional los talonarios y demás documentos que acreditan los descuentos del salario devengado y pagos que se le efectuaron al deudor, hasta cancelar los montos de las propiedades arriba indicadas, todo lo cual se verificó en fechas muy anteriores a la designación en las altas posiciones de los cargos públicos que le permitieron a MANUEL ANTONIO NORIEGA amasar una fortuna por el orden de los veinticuatro millones de dólares.

Las fincas fueron adquiridas en los años 1964, 1971, 1972 y 1981, a lo largo de los años posteriores a las fechas indicadas, fueron canceladas mediante pagos parciales, como consta en las fichas y demás documentos que así lo acreditan y que reposan en los expedientes, en consecuencia, soy del criterio que el artículo 44 ha sido transgredido en concepto de violación directa por omisión, porque a pesar de haberse acreditado la legitimidad de los inmuebles su derecho de propiedad ha sido desconocido a través del comiso de los mismos.

Este criterio jurídico concuerda con el esbozado por la Procuraduría de la Administración, quien señaló que el comiso ordenado por el juez de la causa debió tomar en cuenta la forma en que fueron adquiridas esas propiedades, la fecha de adquisición, los tramites de las mismas y los precios de venta, ya que en la actualidad la plusvalía de esos inmuebles es considerable, por lo que al no ajustarse a esos parámetros deviene consecuentemente la vulneración del artículo 44 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Con respecto a las formas de adquisición de la propiedad, nuestro ordenamiento positivo consagra, entre otras, las que se producen por donación, herencia o compra y venta, siempre y cuando se cumpla con todos y cada uno de los requisitos contenidos en la ley para la adquisición del dominio, de allí que adquirido este derecho real a su legítimo propietario no le puede ser lesionado su derecho constitucional.

Ello es así porque al Pleno le ha sido sometido a su consideración la constitucionalidad o no del comiso ordenado por el juzgado municipal confirmado por el tribunal de apelaciones y consulta por el delito de aprovechamiento de cosas provenientes del delito, lo que debe conducir a determinar, si la forma de adquisición de dichas fincas fue lícita o ilícita y no si su propietaria laboraba o no.

Observese que en el caso de algunos de los inmuebles, cuyo comiso ha sido ordenado mediante la sentencia No. 15 de 12 de septiembre de 1996 proferida por el Juzgado Cuarto Municipal, confirmado por el Tribunal de Apelaciones y Consultas, cuya acción de inconstitucionalidad ha sido interpuesta por el representante legal de la señora FELICIDAD SIEIRO DE NORIEGA, fueron adquiridos por el esposo de la misma, a través de descuentos directos del salario que éste devengaba como funcionario público, lo cual es legítimo conforme a nuestro derecho positivo.

Por estas consideraciones salvo mi voto.

FECHA: UT SUPRA

**MAG. GRACIELA J. DIXON C.**

**DR. CARLOS H. CUESTAS G.**  
Secretario General

---

## AVISOS

### AVISO

El Ingeniero Néstor Rueda M. Anuncia la cancelación del Registro Industrial No. 1998-5296 persona natural, con establecimiento denominado **J U N I O R CONSTRUCTION**. Así mismo la tramitación para operar como persona jurídica bajo la razón social **JUNIOR CONSTRUCTION, S.A.**  
L-463-921-28  
Tercera publicación

### AVISO

Por este medio se comunica al público en general que el establecimiento comercial "**EL ARCANO**" que se encuentra ubicado en el corregimiento de Bella Vista, Calle 53, El Cangrejo, casa N° 12, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, cuyo registro fue concedido mediante Resolución N° 1999-9300 de 22 de diciembre de 1999 por la Dirección General

de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, se incorpora como sociedad anónima bajo el nombre de **CANAL & CO., S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a la ficha 345957, Rollo 60099, Imagen 0011 de la Sección Mercantilo del Registro Público.  
L-463-970-63  
Segunda publicación

### AVISO

Por medio de la presente yo **MARIO LIM JAEN**, panameño con Cédula de Identidad Personal N° 8-171-573 dueño del negocio denominado "**SUPER MERCADO LA FLORESTA**" ubicado en calle principal, La Floresta, Ciudad de Vacamonte, Vista Alegre Corregimiento de

Arraiján, Provincia de Panamá, notifico el traspaso de dicho establecimiento a partir de la fecha al señor **CHONG ZHEIN XION** con Cédula de Identidad Personal N° PE-9-2078, que pasará a ser el nuevo Representante Legal de dicho establecimiento.  
Mario Lim Jaén  
8-171-573  
L-463-991-20  
Única publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION METROPOLITANA  
EDICTO N° 8-AM-069-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **ANA TILSIA G O M E Z**

**VALDERRAMA Y BERNARDINO RODRIGUEZ AGUILAR**, vecino (a) de Las Mañanitas, del corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-97-909 y 8-514-877 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-035-80 de 11 de marzo de 1980, según plano aprobado N° 87-5006 de 31 de julio de 1981 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una

superficie de 0 Ha. + 0,268.67 M2., que forma parte de la finca 10423, inscrita al tomo 319, folio 474, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Faustino Rodríguez.  
SUR: Servidumbre de 3.00 mts. de ancho.  
ESTE: María Rosario

Serrano.  
OESTE: Calle principal de 15.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a

los 30 días del mes de mayo de 2000.  
**FLORANELIA SANTAMARIA**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.  
Funcionario Sustanciador  
L-463-989-46  
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
AREA METROPOLITANA  
EDICTO N° 8-AM-068-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **LUIS ENRIQUE MENCHACA NUÑEZ** con cédula de identidad 8-526-1454, vecino (a) de Calzada Larga, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° —, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM091-99 de 10 de marzo de 1999, según plano aprobado N° 808-15-14286 de 22 de octubre de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1772.72 Mts.2., que forma parte de la finca 1935, inscrita al tomo 33, folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Calzada Larga, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**N O R T E :** Servidumbre de 6.00 mts. de ancho.

**SUR:** Manuel de Jesús Batista.

**ESTE:** Miguel

Márquez Menchaca. OESTE: Julio César Polo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 23 días del mes de mayo de 2000.

**SRA. ELENICA S. DE DAVALOS**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. PABLO E. VILLALOBOS D.**  
Funcionario Sustanciador  
L-463-989-70  
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION METROPOLITANA  
EDICTO N° 8-AM-063-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **MIGUEL FRIAS** con

cédula de identidad N° 7-70-1277, vecino (a) de Río Chico, del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° —, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-626-94 de 31 de agosto de 1994, según plano aprobado N° 808-17-14587 de 7 de abril de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 6183.00 M2., que forma parte de la finca 144362, inscrita al Rollo 18071, Doc. 2 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Calle de 10.00 metros.

**SUR:** Eleonor Ferrabone de Muñoz.

**ESTE:** Demetrio Pineda Batista.

**OESTE:** Alberto González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar

en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los doce días del mes de mayo de 2000.

**SRA. ELENICA S. DE DAVALOS**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. PABLO E. VILLALOBOS D.**  
Funcionario Sustanciador  
L-463-989-62  
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
AREA METROPOLITANA  
EDICTO N° 8-AM-062-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **SIXTO OLEA CRISTOBAL** con cédula N° 5PI-1-2076, vecino (a) de Río Chico, del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-625-94 de 31 de agosto de 1994, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N°

8625-94 de 31 de agosto de 1994, según plano aprobado N° 808-17-14588 de 7 de abril del 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has + 4887.96 Mts.2., que forma parte de la finca 144,362, inscrita al Rollo 18071, Doc. 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Calle de 10.00 metros.

**SUR:** Andrés Peralta.

**ESTE:** Faustina de Sedas de De León.

**OESTE:** Sebastián Fernández.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los doce días del mes

de mayo de 2000.  
SRA. ELENICA S.  
DE DAVALOS  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E.  
VILLALOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-463-989-54  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 7, CHEPO  
EDICTO N° 8-7-79-  
2000

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
en la Provincia de  
Panamá, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a)  
**VIRGINIA CORTES  
CORTES**, vecino (a)  
de Calobre Ciénega,  
del corregimiento de  
El Llano, Distrito de  
Chepo, portador de la  
cédula de identidad  
personal N° 7-72-  
2138, ha solicitado a  
la Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
mediante solicitud N°  
8-7-213-99, según  
plano aprobado N°  
80504-14493, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
Baldía adjudicable,  
con una superficie de  
92 has + 2,191.64  
M2., ubicada en  
Calobre Ciénega,  
Corregimiento de El  
Llano, Distrito de  
Chepo, Provincia de  
Panamá,  
comprendido dentro

de los siguientes  
linderos:  
NORTE: Herminio  
Delgado, Río Calobre  
Ciénega.  
SUR: Leopoldo  
Quinzada Fuentes,  
camino de 8.00 mts.  
ESTE: Río Calobre  
Ciénega.  
OESTE: Herminio  
Delgado, Evelio  
Samaniego.

Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en  
la Alcaldía del Distrito  
de Chepo o en la  
Corregiduría de El  
Llano y copias del  
mismo se entregarán  
al interesado para  
que los haga publicar  
en los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de  
la última publicación.  
Dado en Chepo, a los  
10 días del mes de  
mayo de 2000.

SRA. RUTH  
MILLARES  
Secretaria Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR  
CHAVEZ GIL  
Funcionario  
Sustanciador  
L-463-994-05  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 7, CHEPO  
EDICTO N° 8-7-75-  
2000  
El Suscrito

Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
en la Provincia de  
Panamá, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a)  
**BENILDA DE LEON  
ORTIZ (LEGAL),  
BENILDA DE LEON  
RIVERA (USUAL)**,  
vecino (a) de Río  
Piedra, del  
corregimiento de  
Cañita, Distrito de  
Chepo, portador de  
la cédula de  
identidad personal  
N° 7-26-867, ha  
solicitado a la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
mediante solicitud N°  
8-7-149-97, según  
plano aprobado N°  
805-02-14042, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
Baldía adjudicable,  
con una superficie  
de 19 has + 9,788.90  
M2., ubicada en Río  
Piedra,  
Corregimiento de  
Cañita, Distrito de  
Chepo, Provincia de  
Panamá,  
comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:

NORTE: Horacio  
Barahona, Río  
Piedra.  
SUR: Clemente  
Villarreal, Ariel  
Barahona, Gustavo  
Javier Barahona de  
León, Leyda Vargas  
de Barahona,  
Eustorgio Argelio  
Barahona.  
ESTE: Camino de  
10.00 mts.  
OESTE: Clemente  
Villarreal, Río Piedra.  
Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar  
visible de este

despacho en la  
Alcaldía del Distrito de  
Chepo o en la  
Corregiduría de  
Cañita y copias del  
mismo se entregarán  
al interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de la  
última publicación.  
Dado en Chepo, a los  
15 días del mes de  
mayo de 2000.

SRA. RUTH  
MILLARES  
Secretaria Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR  
CHAVEZ GIL  
Funcionario  
Sustanciador  
L-463-994-21  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 7, CHEPO  
EDICTO N° 8-7-63-  
2000

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en  
la Provincia de  
Panamá, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a)  
**MARIA ANTONIA  
MARTINEZ DE  
ROSARIO**, vecino (a)  
de Palmas Bellas, del  
corregimiento de Tortí,  
Distrito de Chepo,  
portador de la cédula  
de identidad personal

N° 7-35-754, ha  
solicitado a la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
mediante solicitud N°  
8-7-324-99, según  
plano aprobado N°  
805-04-14475, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
Baldía adjudicable,  
con una superficie de  
48 has + 6246.43  
M2., ubicada en  
Palmas Bellas,  
Corregimiento de  
Tortí, Distrito de  
Chepo, Provincia de  
Panamá,  
comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:

NORTE: Rubén  
Cortez, camino de  
10.00 mts.  
SUR: Jorge Ernesto  
Castro, Lorenzo  
Melgar Morales.  
ESTE: Camino de  
10.00 mts.

OESTE: Héctor  
Manuel Rosario  
Martínez, Audilio  
Rosario Pérez.  
Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en  
la Alcaldía del Distrito  
de Chepo o en la  
Corregiduría de Tortí  
y copias del mismo  
se entregarán al  
interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de  
la última publicación.  
Dado en Chepo, a los  
24 días del mes de  
mayo de 2000.

SRA. RUTH  
MILLARES

Secretaría Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR  
CHAVEZ GIL  
Funcionario  
Sustanciador  
L-463-993-90  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 6,  
COLON  
EDICTO Nº 3-68-  
2000

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
en la Provincia de  
Colón, al público:  
HACE CONSTAR:  
Que el señor (a)  
**BERTILDA  
MOLINAR DE  
TUÑON**, con cédula  
de identificación  
personal Nº 3-36352,  
vecino (a) de Bda. De  
Nazareno, Distrito de  
Colón, ha solicitado a  
la Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
mediante solicitud de  
adjudicación Nº 3-  
138-99, según plano  
aprobado Nº 304-10-  
3862, la adjudicación  
a título oneroso de  
una parcela de tierra  
Baldía Nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 0 has +  
2320.16 Mts.2.,  
ubicada en Guanche,  
Corregimiento de  
Cabecera, Distrito de  
Portobelo, Provincia  
de Colón,  
comprendido dentro  
de los siguientes  
líderos:  
GLOBO Nº 1 (0 Has

+ 1688.71 Mts.2)  
NORTE: Carretera.  
SUR: Saturnino  
Ortega, Toribio  
Sanjur.  
ESTE: Toribio Sanjur.  
OESTE: Saturnino  
Ortega.  
GLOBO Nº 2 (0 Has  
+ 0631.45 MTs.2.  
NORTE: Río  
Guanche.  
SUR: Carretera.  
ESTE: Joaquín  
Moreno.  
OESTE: Saturnino  
Ortega.  
Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en  
la Alcaldía del Distrito  
de Colón o en la  
Corregiduría de San  
Juan y copias del  
mismo se entregarán  
al interesado para  
que los haga publicar  
en los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de  
la última publicación.  
Dado en Buena Vista,  
a los 23 de mayo de  
2000.

SRA. SOLEDAD  
MARTINEZ C.  
Secretaría Ad-Hoc  
SR. MIGUEL A.  
VERGARA SUCRE  
Funcionario  
Sustanciador  
L-463-990-07  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA

REGION Nº 6,  
COLON  
EDICTO Nº 3-69-  
2000

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
en la Provincia de  
Colón, al público:  
HACE SABER:  
Que la señora  
**JASMINA  
SANCHEZ  
CASTILLO**, con  
cédula de  
identificación  
personal Nº 3-  
119775, vecino de  
Jabón Flecha, del  
corregimiento de  
Sabanitas, Distrito de  
Colón, ha solicitado a  
la Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
mediante solicitud Nº  
3-174-99, según  
plano aprobado Nº  
30110-3845, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
patrimonial  
adjudicable, con una  
superficie de 0 has +  
0431.7302 Mts.2.,  
que forma parte de la  
finca 6295, tomo  
1037, follo 194,  
propiedad del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario.  
El terreno está  
ubicado en la  
localidad de Puerto  
Real, Corregimiento  
de Puerto Pilón,  
Distrito de Colón,  
Provincia de Colón,  
comprendido dentro  
de los siguientes  
líderos:  
NORTE: Calle.  
SUR: Ana Cañate.  
ESTE: Servidumbre.  
OESTE: Servidumbre.  
Ana Cañate.  
Para los efectos

legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en  
la Alcaldía del Distrito  
de Colón o en la  
Corregiduría de  
Puerto Pilón y copias  
del mismo se  
entregarán al  
interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de la  
última publicación.  
Dado en Buena Vista,  
a los 24 días del mes  
de mayo de 2000.

SRA. SOLEDAD  
MARTINEZ C.  
Secretaría Ad-Hoc  
SR. MIGUEL A.  
VERGARA SUCRE  
Funcionario  
Sustanciador  
L-463-989-96  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 6,  
COLON  
EDICTO Nº 3-61-  
2000

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en  
la Provincia de Colón,  
al público:  
HACE SABER:  
Que el señor  
**WILLIAM EDUARDO  
LEWIS ANGLIN**, con  
cédula de  
identificación

personal Nº 3-  
741068, vecino del  
corregimiento de  
Cativá, ha solicitado  
a la Dirección  
Nacional de Reforma  
Agraria, mediante  
solicitud de  
adjudicación Nº 3-  
67-98, según plano  
aprobado Nº 302-05-  
3836, la adjudicación  
a título oneroso de  
una parcela de tierra  
Baldía Nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 50 has  
+ 5365.97 Mts.2.,  
ubicada en Las  
Margaritas,  
Corregimiento de  
Palmas Bellas,  
Distrito de Chagres,  
Provincia de Colón,  
comprendido dentro  
de los siguientes  
líderos:  
NORTE: Reforestadora del  
Atlántico, S.A.,  
servidumbre.  
SUR: Transnational  
Business  
Corporation, Pedro  
Moreno.  
ESTE: Rolando  
Pelegrin, Quebrada  
Margarita.  
OESTE: Fulgencia  
Niño, Quebrada sin  
nombre.  
Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar  
visible de este  
despacho en la  
Alcaldía del Distrito  
de Chagres o en la  
Corregiduría de  
Palmas Bellas y  
copias del mismo se  
entregarán al  
interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 15 de mayo de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE  
Funcionario  
Sustanciador  
L-463-990-99  
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 6, COLON  
EDICTO N° 3-60-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:  
HACE CONSTAR:  
Que el señor **SANTIAGO PEREZ ATENCIO**, con cédula de identificación personal N° 6-76-301, vecino del corregimiento de Palmas Bellas, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación N° 3-132-99, según plano aprobado N° 302-05-3857, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 88 has + 8487.62 Mts.2.,

ubicada en Quebrada Larga, Corregimiento de Palmas Bellas, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**N O R T E :**  
Servidumbre, Perfecto Serrano, Eladio González.  
SUR: Luis Galán, Leonicio Santamaría y Luis Hernández (antes) y Magdalena Santamaría (ahora).  
ESTE: Severino Sánchez, Saturnino Sánchez, Ricardo Sánchez, Leonicio Santamaría y Luis Hernández (antes) Magdalena Santamaría (ahora).  
OESTE: Leonicio Santamaría y Luis Hernández (antes) Magdalena Santamaría (ahora), George Santamaría, Isabel Morales.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chagres o en la Corregiduría de Palmas Bellas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 15 de mayo de 2000.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO  
Secretaria Ad-Hoc

MIGUEL A. VERGARA SUCRE  
Funcionario  
Sustanciador  
L-463-990-65  
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 6, COLON  
EDICTO N° 3-38-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:  
HACE SABER:  
Que la señora **ARGELIS MOJICA DE MARTINEZ**, con cédula de identificación personal N° 9-127331, vecino de Las Tablitas del corregimiento de Sabanetas, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación N° 3-51-98, según plano aprobado N° 301-11-3715, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 has + 0245.66 Mts.2., que forma parte de la finca 2601, tomo 236, folio 442, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está

ubicado en la localidad de Nuevo Méjico, Corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Yolanda Milord.  
SUR: Calle, Moisés Mojica.  
ESTE: Río Ensenada.  
OESTE: Calle de 5.00 metros de ancho.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Sabanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 25 de febrero de 2000.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO  
Secretaria Ad-Hoc  
MIGUEL A. VERGARA SUCRE  
Funcionario  
Sustanciador  
L-463-990-49  
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 6, COLON  
EDICTO N° 3-64-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:  
HACE SABER:  
Que el señor (a) **HIDALGO GENTIL JARAMILLO DAVIS**, con cédula de identificación personal 3-742445, vecino de Vista Tropical, corregimiento de Cativá, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-53-92, según plano aprobado N° 300-04-3298, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 has + 0370.87 Mts.2., que forma parte de la finca 4636, tomo 652, folio 262, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Vista Tropical, Corregimiento de Cativá, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Melva Ng, Ananias Rodríguez, Alfonso Alvarado, servidumbre, Clara Rivera de Villarreta.  
SUR: Hipólito Rios, Viviano Walters,

Saturnino Aguilar.  
**ESTE:** Dido Cerrud, Rolando Tompson, Saturnino Aguilar, Tomas Tello.  
**OESTE:** Melva Ng, Claudette R. Gordón.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Cativá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 16 de mayo de 2000.

**SOLEDAD MARTINEZ CASTRO**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**MIGUELA A. VERGARA SUCRE**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
**L-463-990-23**  
 Unica Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES**  
**EDICTO Nº 11-2000**  
 El suscrito Administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales de la provincia de Coclé,  
**HACE SABER:**

Que el señor, **NESTOR EUCLIDES SANCHEZ DOMINGUEZ**, con cédula de identidad personal 630-506 ha solicitado en **COMPRA** a la Nación un globo de terreno nacional con una cabida superficial de 8,481.90 M2 (OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CON NOVENTA DECIMETROS) ubicado en el lugar de la Playa Boca de Río Hato del corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Terreno nacional, usado por: Antonia Navas.  
**SUR:** Océano Pacifico.  
**ESTE:** Terreno nacional, usado por: Antonia Navas.  
**OESTE:** Terrenos nacional, usado por: Simón Espinoza Ortega.  
 Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y de la corregiduría de Río Hato, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho

término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

**TEC. TOP. IVAN MORAN**  
 Jefe Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales - Coclé  
**LIC. NARCISA JAEN DE GAITAN**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**L-463-999-50**

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION METROPOLITANA**  
**EDICTO Nº 8-AM-069-2000**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **ANA TILSIA GOMEZ VALDERRAMA Y BERNARDINO RODRIGUEZ AGUILAR**, vecino (a) de Las Mañanitas, del corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-97-909 y 8-514-8 7 7 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-035-80 de 11 de marzo de 1980, según plano aprobado Nº 87-5006 de 31 de julio de 1981 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Ha. + 0,268.67 M2., que forma parte de la finca 10423, inscrita al tomo 319, folio 474, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Faustino Rodríguez.  
**SUR:** Servidumbre de 3.00 mts. de ancho.  
**ESTE:** María Rosario Serrano.

**OESTE:** Calle principal de 15.00 metros de ancho.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 30 días del mes de mayo de 2000.

**FLORANELIA SANTAMARIA**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. PABLO E. VILLALOBOS D.**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
**L-463-989-46**  
 Unica Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**AREA METROPOLITANA**  
**EDICTO Nº 8-AM-068-2000**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **LUIS ENRIQUE MENCHACA NUÑEZ** con cédula de identidad 8-526-1454, vecino (a) de Calzada Larga, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº

—, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM091-99 de 10 de marzo de 1999, según plano aprobado N° 808-15-14286 de 22 de octubre de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1772.72 Mts.2., que forma parte de la finca 1935, inscrita al tomo 33, folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Calzada Larga, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E :  
Servidumbre de 6.00 mts. de ancho.

SUR: Manuel de Jesús Batista.

ESTE: Miguel Márquez Menchaca.

OESTE: Julio César Polo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para

que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 23 días del mes de mayo de 2000.

SRA. ELENICA S.  
DE DAVALOS  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E.  
VILLALOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-463-989-70  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION

METROPOLITANA  
EDICTO N° 8-AM-  
063-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **MIGUEL FRIAS** con cédula de identidad N° 7-70-1277, vecino (a) de Río Chico, del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de

identidad personal N° —, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-626-94 de 31 de agosto de 1994, según plano aprobado N° 808-17-14587 de 7 de abril de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 6183.00 M2., que forma parte de la finca 144362, inscrita al Rollo 18071, Doc. 2 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 10.00 metros.

SUR: Eleonor Ferrabone de Muñoz.

ESTE: Demetrio Pineda Batista.

OESTE: Alberto González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para

que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los doce días del mes de mayo de 2000.

SRA. ELENICA S.  
DE DAVALOS  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E.  
VILLALOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-463-989-62  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
AREA

METROPOLITANA  
EDICTO N° 8-AM-  
062-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **SIXTO OLEA CRISTOBAL** con cédula N° 5PI-1-2076, vecino (a) de Río Chico, del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de

la cédula de identidad personal N° 8-625-94 de 31 de agosto de 1994, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8625-94 de 31 de agosto de 1994, según plano aprobado N° 808-17-14588 de 7 de abril del 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has + 4887.96 Mts.2., que forma parte de la finca 144,362, inscrita al Rollo 18071, Doc. 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 10.00 metros.

SUR: Andrés Peralta.

ESTE: Faustina de Sedas de De León.

OESTE: Sebastián Fernández.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán

al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los doce días del mes de mayo de 2000.

**SRA. ELENICA S. DE DAVALOS**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. PABLO E. VILLALOBOS D.**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-463-999-54  
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 7, CHEPO  
EDICTO Nº 8-7-79-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **VIRGINIA CORTES CORTES**, vecino (a) de Calobre Ciénega, del corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-72-

2138, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-213-99, según plano aprobado Nº 80504-14493, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía adjudicable, con una superficie de 92 has + 2,191.64 M2., ubicada en Calobre Ciénega, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Herminio Delgado, Río Calobre Ciénega.  
SUR: Leopoldo Quinzada Fuentes, camino de 8.00 mts.  
ESTE: Río Calobre Ciénega.  
OESTE: Herminio Delgado, Evelio Samaniego.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los

10 días del mes de mayo de 2000.

**SRA. RUTH MILLARES**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-463-994-05  
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 7, CHEPO  
EDICTO Nº 8-7-75-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **BENILDA DE LEON ORTIZ (LEGAL)**, **BENILDA DE LEON RIVERA (USUAL)**, vecino (a) de Río Piedra, del corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-26-867, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-149-97, según plano aprobado Nº 805-02-14042, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía adjudicable, con una superficie de 19 has + 9,788.90 M2., ubicada en Río Piedra, Corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Horacio Barahona, Río Piedra.  
SUR: Clemente Villarreal, Ariel Barahona, Gustavo Javier Barahona de León, Leyda Vargas de Barahona, Eustorgio Argelio Barahona.  
ESTE: Camino de 10.00 mts.  
OESTE: Clemente Villarreal, Río Piedra.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 15 días del mes de mayo de 2000.

**SRA. RUTH MILLARES**  
Secretaria Ad-Hoc

**ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-463-994-21  
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 7, CHEPO  
EDICTO Nº 8-7-63-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **MARIA ANTONIA MARTINEZ DE ROSARIO**, vecino (a) de Palmas Bellas, del corregimiento de Tortí, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-35-754, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-324-99, según plano aprobado Nº 805-04-14475, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía adjudicable, con una superficie de 48 has + 6246.43 M2., ubicada en Palmas Bellas, Corregimiento de Tortí, Distrito de

Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rubén Cortez, camino de 10.00 mts.

SUR: Jorge Ernesto Castro, Lorenzo Melgar Morales.

ESTE: Camino de 10.00 mts.

OESTE: Héctor Manuel Rosario Martínez, Audilio Rosario Pérez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 24 días del mes de mayo de 2000.

SRA. RUTH MILLARES  
Secretaria Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL  
Funcionario  
Sustanciador  
L-463-993-90  
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 6, COLON EDICTO N° 3-68-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **BERTILDA MOLINAR DE TUÑÓN**, con cédula de identificación personal N° 3-36352, vecino (a) de Bda. De Nazareno, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación N° 3-138-99, según plano aprobado N° 304-10-3862, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 has + 2320.16 Mts.2., ubicada en Guanache, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO N° 1 (0 Has + 1688.71 Mts.2)  
NORTE: Carretera.  
SUR: Saturnino Ortega, Toribio Sanjur.

ESTE: Toribio Sanjur.  
OESTE: Saturnino Ortega.

GLOBO N° 2 (0 Has + 0631.45 MTs.2).

NORTE: Río Guanache.

SUR: Carretera.

ESTE: Joaquín Moreno.

OESTE: Saturnino Ortega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 23 de mayo de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
SR. MIGUELA VERGARA SUCRE  
Funcionario  
Sustanciador  
L-463-990-07  
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA REGION N° 6, COLON EDICTO N° 3-69-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER: Que la señora **JASMINA SANCHEZ CASTILLO**, con cédula de identificación personal N° 3-119775, vecino de Jabón Flecha, del corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-174-99, según plano aprobado N° 30110-3845, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 has + 0431.7302 Mts.2., que forma parte de la finca 6295, tomo 1037, folio 194, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Puerto Real, Corregimiento de Puerto Pilón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Calle.

SUR: Ana Cañate.  
ESTE: Servidumbre.  
OESTE: Servidumbre, Ana Cañate.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Puerto Pilón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 24 días del mes de mayo de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
SR. MIGUELA VERGARA SUCRE  
Funcionario  
Sustanciador  
L-463-989-96  
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 6, COLON EDICTO N° 3-61-2000

El Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor **WILLIAM EDUARDO LEWIS ANGLIN**, con cédula de identificación personal N° 3-741068, vecino del corregimiento de Cativá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación N° 3-67-98, según plano aprobado N° 302-05-3836, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 50 has + 5365.97 Mts.2., ubicada en Las Margaritas, Corregimiento de Palmas Bellas, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**N O R T E :** Reforestadora del Atlántico, S.A., servidumbre.  
**SUR:** Transnational Business Corporation, Pedro Moreno.  
**ESTE:** Rolando Pelegrín, Quebrada Margarita.  
**OESTE:** Fulgencia Niño, Quebrada sin nombre.  
 Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chagres o en la Corregiduría de Palmas Bellas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 15 de mayo de 2000.

**SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**SR. MIGUELA VERGARA SUCRE**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-463-990-99  
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION N° 6, COLON  
 EDICTO N° 3-60-2000

El Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE CONSTAR:

Que el señor **SANTIAGO PEREZ ATENCIO**, con cédula de identificación personal N° 6-76-301, vecino del corregimiento de Palmas Bellas, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación N° 3-132-99, según plano aprobado N° 302-05-3857, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 88 has + 8487.62 Mts.2., ubicada en Quebrada Larga, Corregimiento de Palmas Bellas, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**N O R T E :** Servidumbre, Perfecto Serrano, Eladio González.  
**SUR:** Luis Galán, Leonicio Santamaría y Luis Hernández (antes) y Magdalena Santamaría (ahora).  
**ESTE:** Severino Sánchez, Saturnino Sánchez, Ricardo Sánchez, Leonicio Santamaría y Luis Hernández (antes) Magdalena Santamaría (ahora).  
**OESTE:** Leoniele Santamaría y Luis Hernández (antes) Magdalena Santamaría (ahora), George Santamaría,

Isabel Morales.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chagres o en la Corregiduría de Palmas Bellas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 15 de mayo de 2000.

**SOLEDAD MARTINEZ CASTRO**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**MIGUELA VERGARA SUCRE**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-463-990-65  
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION N° 6, COLON  
 EDICTO N° 3-38-2000

El Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que la señora **ARGELIS MOJICA DE MARTINEZ**, con cédula de identificación personal N° 9-127331, vecino de Las Tablitas, del corregimiento de Sabanetas, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-51-98, según plano aprobado N° 301-11-3715, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 has + 0245.66 Mts.2., que forma parte de la finca 2601, tomo 236, folio 442, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Nuevo Méjico, Corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Yolanda Millord.  
**SUR:** Calle, Moisés Mojica.  
**ESTE:** Río Ensenada.  
**OESTE:** Calle de 5.00 metros de ancho.  
 Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Sabanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 25 de febrero de 2000.

SOLEDAD  
MARTINEZ  
CASTRO  
Secretaria Ad-Hoc  
MIGUELA.  
VERGARA SUCRE  
Funcionario  
Sustanciador  
L-463-990-49  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 6,  
COLON  
EDICTO N° 3-64-  
2000

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
en la Provincia de

Colón, al público:  
HACE SABER:  
Que el señor (a)  
**HIDALGO GENTIL  
JARAMILLO DAVIS**,  
con cédula de  
identificación  
personal 3-742445,  
vecino de Vista  
T r o p i c a l ,  
corregimiento de  
Cativá, Distrito de  
Colón, ha solicitado a  
la Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
mediante solicitud N°  
3-53-92, según plano  
aprobado N° 300-04-  
3298, la adjudicación  
a título oneroso de  
una parcela de tierra  
patrimonial  
adjudicable, con una  
superficie de 1 has +  
0370.87 Mts.2., que  
forma parte de la  
finca 4636, tomo 652,  
folio 262, propiedad  
del Ministerio de  
D e s a r r o l l o  
Agropecuario.  
El terreno está  
ubicado en la  
localidad de Vista  
T r o p i c a l ,  
Corregimiento de  
Cativá, Distrito de  
Colón, Provincia de  
Colón, comprendido  
dentro de los  
siguientes linderos:  
NORTE: Melva Ng,  
Ananias Rodríguez,  
Alfonso Alvarado,  
servidumbre, Clara  
Rivera de Villarreta.  
SUR: Hipólito Rios,  
Viviano Walters,  
Saturnino Aguilar.  
ESTE: Dido Cerrud,  
Rolando Tompson,  
Saturnino Aguilar,  
Tomas Tello.  
OESTE: Melva Ng,  
Claudette R. Gordón.  
Para los efectos

legales se fija este  
Edicto en lugar  
visible de este  
despacho en la  
Alcaldía del Distrito  
de Colón o en la  
Corregiduría de  
Cativá y copias del  
mismo se entregarán  
al interesado para  
que los haga publicar  
en los órganos de  
p u b l i c i d a d  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de  
la última publicación.  
Dado en Buena  
Vista, a los 16 de  
mayo de 2000.

SOLEDAD  
MARTINEZ  
CASTRO  
Secretaria Ad-Hoc  
MIGUELA.  
VERGARA SUCRE  
Funcionario  
Sustanciador  
L-463-990-23  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
ECONOMIA Y  
FINANZAS  
DIRECCION  
GENERAL  
DE CATASTRO  
Y BIENES  
PATRIMONIALES  
EDICTO N° 11-2000  
El suscrito  
Administrador  
Regional de Catastro  
y Bienes  
Patrimoniales de la  
provincia de Coclé,  
HACE SABER:  
Que el señor,

**N E S T O R  
E U C L I D E S  
S A N C H E Z  
DOMINGUEZ**, con  
cédula de identidad  
personal 630-506 ha  
solicitado en  
COMPRA a la  
Nación un globo de  
terreno nacional con  
una cabida  
superficial de  
8,481.90 M2 (OCHO  
M I L  
CUATROCIENTOS  
OCHENTA Y UN  
METROS CON  
N O V E N T A  
DECIMETROS)  
ubicado en el lugar  
de la Playa Boca de  
Río Hato del  
corregimiento de Río  
Hato, distrito de  
Antón, provincia de  
Coclé, el cual se  
encuentra dentro de  
los siguientes  
linderos:  
NORTE: Terreno  
nacional, usado por:  
Antonia Navas.  
SUR: Océano  
Pacífico.  
ESTE: Terreno  
nacional, usado por:  
Antonia Navas.  
OESTE: Terrenos  
nacional, usado por:  
Simón Espinoza  
Ortega.  
Que con base a lo  
que disponen los  
artículos 1230 y 1235  
del Código Fiscal y la  
ley 63 del 31 de julio  
de 1973, se fija el  
presente Edicto en  
lugar visible de este  
despacho y de la  
corregiduría de Río  
Hato, por el término  
de diez (10) días  
hábiles y copia del  
mismo se da al  
interesado para que

lo haga publicar en  
un diario de la  
localidad por una  
sola vez y en la  
Gaceta Oficial, para  
que dentro de dicho  
término pueda  
oponerse la persona  
o personas que se  
crean con el derecho  
a ello.

TEC. TOP.  
IVAN MORAN  
Jefe Regional de  
Catastro y  
Bienes  
Patrimoniales -  
Coclé  
LIC. NARCISA  
JAEN  
DE GAITAN  
Secretaria Ad-Hoc  
L-463-999-50

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 6,  
COLON  
EDICTO N° 3-16-99  
El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en  
la Provincia de Colón,  
al público:  
HACE SABER:  
Que el señor (a)  
**DALVIS ARACELIS  
QUINTRO DE  
BARRIO**, vecino (a)  
de El Carate,  
corregimiento de Las  
Tablas, del Distrito de  
Las Tablas, portador  
de la cédula de  
identidad personal N°

8-808-959, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-294-98, según plano aprobado Nº 82-01-2826, la adjudicación a título oneroso de una parcela tierra Baldía Nacional, con una superficie de 50 Has + 8,874.91 M2. ubicada en Guásimo, Corregimiento de Miguel de la Borda, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Elmer A. Domínguez.  
**SUR:** Tierras nacionales, Jacqueline Quintero de González.  
**ESTE:** Río Miguel de la Borda.  
**OESTE:** Tierras nacionales.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la Corregiduría de Miguel de la Borda y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 1 días del mes

de febrero de 1999

**SOLEDAD MARTINEZ CASTRO**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**MIGUELA VERGARA SUCRE**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-454-951-01  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 6, COLON

**EDICTO Nº 3-35-99**  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **ZOBEIDA RAQUEL QUINTERO DE CRESPO** vecino (a) de Villa Lucre, corregimiento de José Domingo Espinar, del Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-200-2135, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-314-92, según plano aprobado Nº 300-14-3649, la adjudicación a título

oneroso de una parcela tierra Baldía Nacional, con una superficie de 25 Has + 5094.68 M2. ubicada en Palanquito, Corregimiento de Santa Rosa, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Vereda, Dionisio Rodríguez.  
**SUR:** Adriano Vergara, Pablo Emilio Quintero Tejada.  
**ESTE:** Pablo Emilio Quintero Tejada.  
**OESTE:** Camino, Isidro De León, vereda.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 24 días del mes de marzo de 1999

**SOLEDAD MARTINEZ CASTRO**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**MIGUELA VERGARA SUCRE**

Funcionario Sustanciador  
 L-454-950-46  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 6, COLON

**EDICTO Nº 3-37-99**  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **UBALDINO BUSTAMANTE DE LEON**, vecino (a) de Sierra Llorana, corregimiento de Puerto Pilón, del Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-31-967, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-596, según plano aprobado Nº 30-503, la adjudicación a título oneroso de una parcela tierra Baldía Nacional, con una superficie de 15 Has + 6635.26 M2. ubicada en Sierra Llorana, Corregimiento de Puerto Pilón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido

dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Secundino Bustamante De La Cruz.  
**SUR:** Servidumbre, Ubaldo Bustamante.  
**ESTE:** Servidumbre, Reynaldo Racines.  
**OESTE:** Ubaldo Bustamante De León.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Puerto Pilón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 24 días del mes de marzo de 1999.

**SOLEDAD MARTINEZ CASTRO**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**MIGUELA VERGARA SUCRE**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-454-950-96  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 6,  
COLON

EDICTO N° 3-27-99  
El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en  
la Provincia de Colón,  
al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a)  
**CECILIA MORALES  
DE CRUZ**, vecino (a)  
de Calle 10, Santa  
Isabel, corregimiento  
de Barrio Sur, del  
Distrito de Colón,  
portador de la cédula  
de identidad personal  
N° 3-86-232, ha  
solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud N°  
3-13-97, según plano  
aprobado N° 300-10-  
3641 la adjudicación  
a título oneroso de  
una parcela tierra  
patrimonial, con una  
superficie de 0 Has +  
0492.54 M2., que  
forma parte de la finca  
62 6561, inscrita al  
tomo 1107, folio 488,  
de propiedad del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario.

El terreno está  
ubicado en la localiad  
de Villa Catalina -  
Sector "B",  
Corregimiento de  
Puerto Pilón, Distrito  
de Colón, Provincia  
de Colón,  
comprendido dentro  
de los siguientes

linderos:  
NORTE: Aristides  
Ayala.  
SUR: Tereso  
Rodríguez.  
ESTE: Calle.  
OESTE: Digna  
Viquez.

Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en  
la Alcaldía del Distrito  
de Colón o en la  
Corregiduría de  
Puerto Pilón y copias  
del mismo se  
entregarán al  
interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de la  
última publicación.  
Dado en Buena Vista  
a los 12 días del mes  
de marzo de 1999

SOLEDAD  
MARTINEZ  
CASTRO  
Secretaria Ad-Hoc  
MIGUELA.  
VERGARA  
SUCRE  
Funcionario  
Sustanciador  
L-454-951-19  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA

REGION N° 6,  
COLON  
EDICTO N° 3-36-99

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en  
la Provincia de Colón,  
al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a)  
**AHMAD MOHAMED  
WAKED FERES**,  
vecino (a) de Paseo  
Gorgas, del  
corregimiento de  
Barrio Sur, del Distrito  
de Colón, portador de  
la cédula de identidad  
personal N° N-19-  
613, ha solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud N°  
3-175-92 según plano  
aprobado N° 33-01-  
2907, la adjudicación  
a título oneroso de  
una parcela tierra  
patrimonial, con una  
superficie de 0 Has +  
5504.87 M2., que  
forma parte de la finca  
2153, inscrita al tomo  
181, folio 350, de  
propiedad de Playa  
Langosta,  
Corregimiento de  
Cabecera, Distrito de  
Portobelo, Provincia  
de Colón,  
comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:

NORTE: Ahmad  
Mohamed Waked  
Feres.  
SUR: Carretera.  
ESTE: Ahmad  
Mohamed Waked  
Feres.  
OESTE: Javier Beliz.  
Para los efectos  
legales se fija este

Edicto en lugar visible  
de este despacho en  
la Alcaldía del Distrito  
de Portobelo o en la  
Corregiduría de  
Cabecera y copias  
del mismo se  
entregarán al  
interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de la  
última publicación.  
Dado en Buena Vista  
a los 24 días del mes  
de marzo de 1999

SOLEDAD  
MARTINEZ  
CASTRO  
Secretaria Ad-Hoc  
MIGUELA.  
VERGARA  
SUCRE  
Funcionario  
Sustanciador

L-454-950-88  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 6,  
COLON

EDICTO N° 3-28-99  
El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en  
la Provincia de Colón,

al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a)  
**AHMED MOAHMED  
WAKED**, Cédula N°  
**E-8-30366** y **NIDAL  
WAED HATUM**,  
Cédula N° **E-3-  
10316**, vecino (a) de  
Paseo Gorgas,  
corregimiento de  
Barrio Sur, del Distrito  
de Colón, portador de  
la cédula de identidad  
personal N° 8-308-  
959, ha solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud N°  
3-41-84, según plano  
aprobado N° 303-05-  
3584 la adjudicación  
a título oneroso de  
una parcela tierra  
Baldía Nacional, con  
una superficie de 85  
Has + 2431.231 M2.  
ubicada en María  
Chiquita,  
Corregimiento de  
María Chiquita,  
Distrito de Portobelo,  
Provincia de Colón,  
comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:

NORTE:  
Servidumbre,  
Salvador González,  
Esteban Alfonso Lee.  
SUR: Mariano  
Abrego, Abraham  
Díaz.  
ESTE: Quebrada sin  
nombre, Salvador  
González, Abraham  
Díaz.  
OESTE: Esteban  
Alfonso Lee.

Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en  
la Alcaldía del Distrito  
de Portobelo o en la  
Corregiduría de

María Chiquita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 16 días del mes de marzo de 1999

**SOLEDAD MARTINEZ CASTRO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**MIGUELA VERGARA SUCRE**  
Funcionario Sustanciador  
L-454-951-27  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 1, CHIRIQUI  
EDICTO Nº 192-99  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **AUDINA PITTI DE MIRANDA Y OTRO,** vecino (a) de Solano, Corregimiento de Cabecera, Distrito de

Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-260-688, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0305, según plano aprobado Nº 405-03-15233, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1357.00 M2., ubicada en La Mata de Bugaba, Corregimiento de Bugaba, Distrito de Bugaba Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Edgar Omar Carrera, Miguel Ricardo Duncan.  
SUR: Calle S/N a otros lotes.  
ESTE: Calle S/N.  
OESTE: Armando Ayan Vásquez.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Bugaba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 10 días del mes de mayo de 1999.

**JOYCE SMITH .**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. BOLIVAR CASTILLO MOJICA**

Funcionario Sustanciador  
L-455-409-72  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 1, CHIRIQUI  
EDICTO Nº 186-99  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **DOMINGO SANTOS PIMENTEL,** vecino (a) de San Pedro, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-119-2008, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35566, según plano aprobado Nº 401-03-15721, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 6928.51 M2., ubicada en San Pedro, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Oscar Núñez M., Eustaquio Montenegro.  
SUR: Benigno R. Núñez M., Alejandro

Santo.  
ESTE: Camino.  
OESTE: Camino.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 6 días del mes de mayo de 1999.

**JOYCE SMITH V.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. BOLIVAR CASTILLO MOJICA**  
Funcionario Sustanciador  
L-455-341-83  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 8 - LOS SANTOS  
EDICTO Nº 088-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:  
**HACE SABER:**

Que, **LIBERATO GALVEZ VARGAS,** vecino (a) del corregimiento de Bajos de Guera, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal Nº 7-16-875, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-217-95 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 26 Has + 8082.89 M2., en el plano Nº 708-02-6884, ubicado en La Prieta, Corregimiento de Altos de Guera, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Terreno de Celmira Marciaga Vda. de García y camino de entrada a la finca.  
SUR: Terreno de Coralia Correa de Burgos.  
ESTE: Terreno de Coralia Correa de Burgos.  
OESTE: Terreno de Eneida Correoso de Melgar.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Altos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.  
Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de abril de 1999.

FELICITA G.  
DE CONCEPCION  
Secretaria Ad-Hoc  
SR. GUILLERMO  
PEREZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-454-916-44  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 8 - LOS  
SANTOS

EDICTO N° 090-99  
El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario,  
Departamento de  
Reforma Agraria, Región  
8, en la Provincia de Los  
Santos, al público:

HACE SABER:  
Que, **DORIS ESTHER BARRIA DE TORRES**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Chitré, y con cédula de identidad personal N° 7-501-92, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-501-92 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 45 Has + 5058.87 M2., en el plano N° 76-02-5290, ubicado en Altos de Guera, Corregimiento de Altos de Guera, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Terreno de Gregorio Vargas.

SUR: Terreno de Diomedes Torres.  
ESTE: Terreno de Gregorio Vargas, Agustín Torres y Gregorio Quintero.

OESTE: Terreno de Diomedes Torres, camino a servidumbre y a otras fincas y a Río Quema. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Altos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de abril de 1999.

IRIS E. ANRIAR.  
Secretaria Ad-Hoc  
SR. GUILLERMO  
PEREZ  
Funcionario  
Sustanciador a.i.  
L-454-946-50  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 8 - LOS  
SANTOS

EDICTO N° 091-99  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador del  
Ministerio de Desarrollo  
Agropecuario,  
Departamento de  
Reforma Agraria,  
Región 8, en la  
Provincia de Los  
Santos, al público:

HACE SABER:  
Que, **EDUARDO ENRIQUE CEDEÑO DUCASA**, vecino (a) del corregimiento de

Cabecera, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal N° 7-82-684, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-271-97 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Has + 1856.73 M2., en el plano N° 701-10-6957, ubicado en Los Buhos, Corregimiento de La Miel, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Flores.  
SUR: Terreno de De Domiciano Hernández.  
ESTE: Terreno de Domiciano Hernández y Río Flores.  
OESTE: Terreno de Eduardo Cedeño Ducasa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de La Miel y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de abril de 1999.

IRIS E. ANRIAR.  
Secretaria Ad-Hoc  
SR. GUILLERMO  
PEREZ  
Funcionario  
Sustanciador a.i.  
L-455-043-58  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 8 - LOS  
SANTOS  
EDICTO N° 092-99  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador del  
Ministerio de Desarrollo  
Agropecuario,  
Departamento de  
Reforma Agraria,  
Región 8, en la  
Provincia de Los  
Santos, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (Sra.) **MARGARITO PERALTA ORTEGA**, vecino (a) Guánico, Corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí, y con cédula de identidad personal N° 7-81-982, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-194-98, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierras estatales, de una superficie de 9 Has + 9775.23 M2., y 6 Has + 5718.93 M.C. respectivamente, ubicada en El Jobero, Corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí, de esta Provincia cuyos linderos son:  
PARCELA N° 1: 9 Has + 9775.23 M2.  
PLANO N° 706-08-6971.

NORTE: Camino y Río Jobero.  
SUR: Camino nuevo a Las Palmitas y a Río Arriba.  
ESTE: Terreno de Hermenegildo Espinosa.  
OESTE: Terreno de Renaul Domínguez.  
PARCELA N° 2. 6 Has + 5718.98 M.C.

PLANO N° 706-08-6970.

NORTE: Camino Nuevo a Las Palmitas y a Río Arriba.

SUR: Terreno de Alcibiades Quintero y Río Guánico.

ESTE: Terreno de Raúl Alonso.

OESTE: Terreno de Renaul Domínguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Guánico y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de abril de 1999.

IRIS E. ANRIAR.  
Secretaria Ad-Hoc  
GUILLERMO  
PEREZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-455-051-00  
Unica  
Publicación R